



Asesoría y Consultoría Jurídica

CAMILO AUGUSTO CORREDOR RAMIREZ

Abogado Especialista

ccscamilo.corredor@gmail.com

Bogotá, marzo 14 de 2024

Señores

JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ

Calle 31 N° 06 A 20 Piso 9°

Telefax: (601) 3532666 Ext 70710

REFERENCIA: SOLICITUD PROBATORIA

RADICACIÓN: 110013107010-2024-00031

PROCESADO: ARNULFO LEON CAMACHO

DELITO: SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO y HOMICIDIO AGRAVADO

VÍCTIMA: FRANKLIN AGUILAR COY

CAMILO AUGUSTO CORREDOR RAMIREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 79.660.790, expedida en Bogotá D.C, Portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 311826 del C.S de la J. en desarrollo del mandato especial conferido en legal forma por mi prohijado **ARNULFO LEON CAMACHO** estando dentro del término conforme al artículo 400 de la ley 600 del 2000, me permito realizar la siguientes pretensiones frente solicitud de Pruebas así:

DE LA INVESTIGACIÓN

Hechos:

El día 14 de junio de 2004 la señora Rubiela Guerrero Lozada, denuncia ante el Gaula que, el día 15 de mayo de 2004 a las 8:00 am, recibió una llamada de la señora Marlen León Camacho solicitando hablar con su esposo Franklin Aguilar Coy, esta señora es hermana se Sofía León, madrastra de su esposo, luego unos minutos su esposo le informo que Marlen los había citado a las 10:00 a.m en la Iglesia la Valvanera del barrio Restrepo de Bogotá, la denunciante y su esposo salieron a cumplir la cita, siendo aproximadamente las 10:05 Am, llega la señora MARLEN LEON, en compañía de un hombre de estatura media, bigote, cabello negro ondulado, corte normal, tez pálida, quienes se movilizan en un vehículo Fiat 121 color blanco, su esposo conversa con Marlen quien le solicita su ayuda para vender una cabinas telefónicas, luego abordan el vehículo de Franklin con Marlen y el sujeto que la acompañaba, llagando a la avenida primero de mayo antes de la 27 la señora Rubiela desciende porque se desplazaba para su trabajo pero sin antes escuchar que MARLEN le decía a su Esposo “vamos para las canchas de tejo”.

Celular: 3113792156



Asesoría y Consultoría Jurídica

CAMILO AUGUSTO CORREDOR RAMIREZ

Abogado Especialista

ccscamilo.corredor@gmail.com

Al llegar al trabajo, marco al celular de su esposo, pero este no le contesto, al notar que su esposo, no aparecía el 15, ni el 16 de mayo, decide comunicarse con amigos y familiares indagando por el paradero de su esposo, con resultados negativos, el día 17 de mayo por intermedio de Sofía León Camacho, consigue el número telefónico de Marlen a quien le pregunto por su esposo ya que esta era la persona con quien lo había visto la última vez, la señora Marlen le dijo que él había quedado de llamarla, pero que aún no lo había hecho, el 18 de mayo nuevamente llama a Marlen y le pide que le diga si lo había enviado a alguna parte, pero que le diera alguna razón a lo que Marlen le dijo que ella no sabia nada y que tampoco sabia donde se encontraba Franklin Aguilar.

El 18 de mayo de 2008 Marlen la llama y le dijo que le iba a decirle la verdad, que a Frank lo tenían los que habían cogido a Argemiro su esposo y colgó:

El 19 de mayo en horas de la noche recibió anónima de una voz masculina quien, le dio una serie de datos de personas implicadas en la desaparición de su esposo FRANKLIN AGUILAR, señalando que, a **su** esposo lo tenían en una cancha de tejo, que allí lo maltrataron físicamente, que el pedía auxilio a Arnulfo a quien le decía que no lo dejara matar, que en una pieza pequeña **se encontraba SOFIA LEON**, escondida para que Franklin no la viera, que anotara los nombres de las personas que lo tenían en la cancha de tejo, señalando a MARLEN SOFIA LEON CAMACHO, quien viajo desde Barbosa – Santander el día viernes 14 de mayo y al otro día regreso a Barbosa que ella ese día se encontraba dentro del local donde estaban ubicadas las canchas de tejo, y habían venido a mostrar el apartamento pues era la única que sabía dónde vivía, también menciona WILLIAM MARROQUIN GAITAN, secuestrado por los paracos, WILLIAM MARROQUIN GAITAN, que no recordaba exactamente quien maltrataba a su esposo pegándole en la cara y en la cabeza, que le iban a quitar los dedos para que entregara todo lo que poseía, que ARISTIDES MARROQUIN GAITAN, que es el dueño de las canchas de tejo ALEYDA GAITAN, mama de los dos sujetos, ARNULFO, hermano de MARLEN Y SOFIA quien se encontraba en el lugar de los hechos a quien su esposo le decía ARNULFITO no me deje pegar yo les entrego todo y otros. Esta persona dijo que se fuera porque peligraba su vida y la de su hija. Luego describe ARNULFO que es de 1:70 o 1:75 mts de estatura, contextura delgada, cabello negro, tez pálida, santandereano.

Por temor a su vida, decide irse de su casa, refugiándose en donde familiares, pero tiene conocimiento que días posteriores cuando llamaba a su suegro a preguntar por el paradero de su esposo, el señor Segundo Tobías Aguilar Chávez, padre de FRANKLIN le informo que un sujeto estaba llamando pidiendo la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000), por dejar libre a su esposo, llamada que recibía todos los días en el horario de 8 a 9 de la noche: que le decían que si no conseguía la plata se lo mandaban en bolsitas, varias amenazas como sí que se seguía escondiendo iban a acabar con motosierra todos los árboles, en otra llamada la persona que llamaba le dijo a su suegro que consiguiera un celular para llamarlo; días después regresa a su domicilio, recibiendo una llamada en donde le exigían 25.000.000 por la liberación de su esposo, advirtiéndole no ir a la policía, no le permitieron ver a Franklin Aguilar, su esposo, solo le decían que fuera con diez millones de pesos y que consiguiera una carpa y unas vitaminas, pero nunca le decían a donde ir, solo que cuando tuviera el dinero le daba instrucciones.

El 6 de agosto de 2004, se reciben de la Fiscalía 9 seccional las preliminares radicado 758185, que da cuenta de las diligencias adelantadas por el delito de homicidio, en razón al hallazgo el día 16 de mayo de 2004 aproximadamente a las 00:30 horas un cadáver en la carrera 58 Diagonal 53 sur incinerado parcialmente, del cual se pudo obtener a través del estudio necrodactilar que el cuerpo correspondía Franklin Aguilar Coy identificado con la cedula de ciudadanía No 913014135 expedida en Barbosa Santander.

Celular: 3113792156



Asesoría y Consultoría Jurídica

CAMILO AUGUSTO CORREDOR RAMIREZ

Abogado Especialista

ccscamilo.corredor@gmail.com

En inspección técnica a cadáver se concluyó que la causa de la muerte definitiva fue heridas por proyectil de arma de fuego en la cabeza, manera de muerte homicidio, mecanismo de muerte laceraciones encefálicas y estudio de los proyectiles recuperados corresponde a sobre un proyectil calibre 7.65/32 auto recuperado en cara media lóbulo parietal izquierda y proyectil 7.65/32 auto encamisado recuperado en fosa posterior izquierda en la cual se concluye que los proyectiles recuperados en la necropsia hicieron parte constitutiva de carga única tipo blindados, calibre 7.65/32 auto de los comúnmente utilizados en armas de fuego tipo pistola.

Fue a través de labores investigativas que se da con la identificación de los presuntos autores de las conductas aquí denunciadas y fue cuando después de capturados WILLIAM MARROQUIN GAITAMN, ARISTIDES MARROQUION GAITAN y DAVID PEREA, se pudo establecer lo sucedido y confirmar lo dicho por aquella fuente anónima donde participan de la conducta los señores ATRISITIDES MARROQUIN, DAVID PEREA, WILLIAM MARROQUIN GAITAN y LUIS CARLOS MENDOZA OTALVO, NESTOR RAMÓN MARTINEZ SIERRA, siendo los primeros tres mencionados quienes participaron del secuestro y (o) retención y después de haberse ido en el carro para las canchas de tejo el señor ARISTIDES donde comenzaron entre todos a golpearlo con el arma de fuego por diferentes partes del cuerpo, para posterior pasar el señor WILLIAM MARROQUIN, a matarlo con un arma de fuego disparándole, para luego proceder posteriormente colaborar deshaciéndose del cadáver el señor NESTOR RAMON MARTINEZ, miembro de la organización criminal dedicada al secuestro y extorsión de persona, a quien le pide el señor WILLIAM MARROQUIN, lo lleve en el carro para escoltarlo y deshacerse del cadáver de FRANKLIN, a lo cual accede el mismo.

CALIFICACION JURIDICA:

En atención a la resolución de acusación en contra de mi mandante, como coautor de los delitos de secuestro extorsivo, artículo 169 del código penal, (modificado por la ley 733 de 2002, art 2), concurriendo la circunstancia de agravación punitiva artículo 170 (modificado por la ley 733 de 2002, art 3 numerales 2 y 6 en concurso heterogéneo y sucesivo con el delito de homicidio artículo 103 agravado art 104 numeral 4, 6 y 7.

El **artículo 400 de la Ley 600** establece el procedimiento para las **solicitudes probatorias** en el contexto del proceso penal. A continuación, te explico cómo se llevan a cabo:

1. Durante la **audiencia**, el juez dará la palabra primero a la **fiscalía** y luego a la **defensa**. [Ambas partes pueden solicitar pruebas que consideren necesarias para sustentar sus argumentos y pretensiones](#)¹²³.
2. Las **solicitudes probatorias** pueden incluir:
 - **Testimonios de testigos:** Las partes pueden solicitar que se llame a testigos para declarar sobre los hechos relevantes.
 - **Documentos:** Pueden pedir la presentación de documentos, como registros, informes o evidencia escrita.
 - **Peritajes:** Si es necesario, se pueden solicitar peritajes de expertos en áreas específicas.
 - **Pruebas materiales:** Esto incluye objetos o evidencia física relacionada con el caso.

Celular: 3113792156



Asesoría y Consultoría Jurídica

CAMILO AUGUSTO CORREDOR RAMIREZ

Abogado Especialista

ccscamilo.corredor@gmail.com

3. El juez evaluará la pertinencia y relevancia de las pruebas solicitadas. Si considera que son apropiadas, las admitirá para su presentación en el juicio.
4. Es importante que las partes presenten sus **solicitudes probatorias** de manera clara y fundamentada, explicando por qué consideran que cada prueba es relevante para el caso.

PRUEBAS DOCUMENTALES

PRIMERO: Se hace necesaria la inspección judicial del proceso con radicado 11001 31 07 004 2008 00048 del Juzgado Cuarto Especializado de Descongestión

Conducencia: Es conducente demostrara las actuaciones seguidas por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Descongestión, en razón al proceso 11001310700420070002700, que siguió contra SOFIA LEON CAMACHO, quien se encontraba según resolución de acusación por los delitos de secuestro extorsivo art 169 C.P modificado por el artículo 2 de la Ley 733 de 2002, agravado por las circunstancias descritas en el artículo 170 numerales 2, 6, 8 y 10 del código penal, en concurso heterogéneo con homicidio consagrado en el artículo 103 y agravado según las circunstancias de los numerales 4, 6 y 7 del art 104 C.P, y también con el delito de concierto para secuestrar art 340 inciso segundo del C,P

Pertinencia: Con el fin de garantizar el derecho de contradicción, toda vez que tiene relación directa con el objeto de la calificación jurídica y la denuncia instaurada por Rubiela Guerrero Lozada.

Utilidad: Con esto se puede verificar que la señora MARIA HILDA LEON CAMACHO, se encontraba inmersa en los mismos hechos que se indilgan a mi mandante.

SEGUNDO: Se hace necesaria la inspección judicial del proceso con radicado 11001310700420070002700 del Juzgado Cuarto Especializado de Descongestión

Conducencia: Es conducente demostrara las actuaciones seguidas por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Descongestión, en razón al proceso 11001310700420070002700, que siguió contra SOFIA LEON CAMACHO, quien se encontraba según resolución de acusación por los delitos de secuestro extorsivo art 169 C.P modificado por el artículo 2 de la Ley 733 de 2002, agravado por las circunstancias descritas en el artículo 170 numerales 2, 6, 8 y 10 del código penal, y también con el delito de concierto para secuestrar art 340 inciso segundo del C,P

Pertinencia: Con el fin de garantizar el derecho de contradicción, toda vez que tiene relación directa con el objeto de la calificación jurídica y la denuncia instaurada por Rubiela Guerrero Lozada y los hechos ocurridos el 15 de mayo de 2004

Utilidad: Con esto se puede verificar que la señora SOFIA LEON CAMACHO, se encontraba inmersa en los mismos hechos que se indilgan a mi mandante.

TERCERO: Se hace necesaria la presentación del registro civil de nacimiento indicativo serial 32844686 Registradora de Fontibón de fecha 2003/12/09.

Celular: 3113792156



Asesoría y Consultoría Jurídica

CAMILO AUGUSTO CORREDOR RAMIREZ

Abogado Especialista

ccscamilo.corredor@gmail.com

Conducencia: Es conducente demostrara que el señor ARNULFO LEON VALENCIA, convivía para la época de los hechos con su hija CINDY JELIGSA LEON TELLEZ y su compañera LUZ ALEXANDRA TELLEZ CASTAÑEDA,

Pertinencia: Con el fin de garantizar el derecho de contradicción, toda vez que tiene relación directa siendo que para esa época él se encontraba ya retomando su relación con su compañera reconociendo con esto a su hija, como se evidencia en la nota del Registro Civil

Utilidad: Con esto se puede validar que ARNULFO LEON, no tenia nexos con los hermanos MARROQUIN,

PRUEBAS TESTIMONIALES

- **Persona Privada de la Libertad WILLIAM MARROQUIN GAITAN**, quien para la fecha de los hechos fue uno de los autores del secuestro y homicidio del señor Franklin Aguilar Coy, quien se encuentra detenido por estos hechos como obra dentro del proceso

Conducencia: Es conducente pues es la persona que tiene el conocimiento y participo del secuestro y fue quien le quito la vida al señor Franklin Aguilar Coy, siendo el líder de la organización criminal.

Pertinencia: Con el fin de garantizar el derecho de contradicción, pues como ya fue puesto por el despacho estas declaraciones fueron tomadas por la Fiscalía General de la Nación, sin la participación de una defensa técnica por parte de mi mandante, toda vez, que es quien para los beneficios vincula al señor ARNULFO LEON CAMACHO

Utilidad: Con esto se puede garantizar el derecho de contradicción y se puede validar las personas que participaron, roles que ejecutaron y acciones que desplegaron donde perdió la vida el señor Franklin Aguilar Coy,

- **Persona Privada de la Libertad ARISTIDES MARROQUIN GAITAN**, quien para la fecha de los hechos fue uno de los coautores del secuestro y homicidio del señor Franklin Aguilar Coy, quien se encuentra detenido por estos hechos como obra dentro del proceso

Conducencia: Es conducente pues es la persona que tiene el conocimiento y participo en los hechos que se tipificaron el secuestro y homicidio, en los hechos donde perdió la vida al señor Franklin Aguilar Coy,

Pertinencia: Con el fin de garantizar el derecho de contradicción, pues como ya fue puesto por el despacho estas declaraciones fueron tomadas por la Fiscalía General de la Nación, sin la participación de una defensa técnica por parte de mi mandante, toda vez, que es quien para los beneficios vincula al señor ARNULFO LEON CAMACHO

Utilidad: Con esto se puede garantizar el derecho de contradicción y se puede validar las personas que participaron, roles que ejecutaron y acciones que desplegaron donde perdió la vida el señor Franklin Aguilar Coy,

Celular: 3113792156



Asesoría y Consultoría Jurídica

CAMILO AUGUSTO CORREDOR RAMIREZ

Abogado Especialista

ccscamilo.corredor@gmail.com

- **Persona Privada de la Libertad MELQUISEDEC ALTARO BONILLA**, quien para la fecha de los hechos fue uno de los coautores del secuestro y homicidio del señor Franklin Aguilar Coy, quien se encuentra detenido por estos hechos como obra dentro del proceso

Conducencia: Es conducente pues es la persona que tiene el conocimiento y participo en los hechos que se tipificaron el secuestro y fue coautor en los hechos que perdió la vida al señor Franklin Aguilar Coy,

Pertinencia: Con el fin de garantizar el derecho de contradicción, pues como ya fue puesto por el despacho estas declaraciones fueron tomadas por la Fiscalía General de la Nación, sin la participación de una defensa técnica por parte de mi mandante, toda vez, que es quien hace parte de la actividad criminal de la organización

Utilidad: Con esto se puede garantizar el derecho de contradicción y se puede validar las personas que participaron, roles que ejecutaron y acciones que desplegaron donde perdió la vida el señor Franklin Aguilar Coy.

- **Persona Privada de la Libertad DAVID PEREA MENA**, quien para la fecha de los hechos fue uno de los coautores del secuestro y homicidio del señor Franklin Aguilar Coy, quien se encuentra detenido por estos hechos como obra dentro del proceso

Conducencia: Es conducente pues es la persona que tiene el conocimiento y participo en los hechos que se tipificaron el secuestro y fue quien le quito la vida al señor Franklin Aguilar Coy,

Pertinencia: Con el fin de garantizar el derecho de contradicción, pues como ya fue puesto por el despacho estas declaraciones fueron tomadas por la Fiscalía General de la Nación, sin la participación de una defensa técnica por parte de mi mandante, toda vez, que es quien hace parte de la actividad criminal de la organización

Utilidad: Con esto se puede garantizar el derecho de contradicción y se puede validar las personas que participaron, roles que ejecutaron y acciones que desplegaron donde perdió la vida el señor Franklin Aguilar Coy.

- **SOFIA LEON CAMACHO**, quien para la fecha de los hechos fue sindicada en la participación en los hechos del secuestro y homicidio del señor Franklin Aguilar Coy, quien es la hermanad de mi mandante.

Conducencia: Es conducente pues es una de las personas que fueron acusadas y absueltas por la participación en los hechos que se tipificaron el secuestro y quien fue acusada y absuelta por haber sido la persona que entrego a Franklin Aguilar Coy, a los hermanos Marroquín.

Pertinencia: Con el fin de garantizar el derecho de contradicción, pues como ya fue puesto por el despacho estas declaraciones fueron tomadas por la Fiscalía General de la Nación, sin la participación de una defensa técnica por parte de mi mandante, toda vez, que es quien hace parte de la actividad criminal de la organización

Celular: 3113792156



Asesoría y Consultoría Jurídica

CAMILO AUGUSTO CORREDOR RAMIREZ

Abogado Especialista

ccscamilo.corredor@gmail.com

Utilidad: Con esto se puede garantizar el derecho de contradicción y se puede validar las personas que participaron, roles que ejecutaron y acciones que desplegaron donde perdió la vida el señor Franklin Aguilar Coy.

- **MARIA HILDA LEON CAMACHO**, quien para la fecha de los hechos fue sindicada en la participación en los hechos del secuestro y homicidio del señor Franklin Aguilar Coy, quien es la hermana de mi mandante.

Conducencia: Es conducente pues es una de las personas que fueron acusadas y absueltas por la participación en los hechos que se tipificaron el secuestro y fue quien participo en compañía de sus hermanos ARNULFO y SOFIA en la entrega de Franklin Aguilar Coy, a los hermanos Marroquín, por la supuesta pérdida de un dinero que se había hurtado Franklin, con destino al rescate del secuestro de un hermano de los MARROQUIN, que era esposo de HILDA LEON CAMACHO.

Pertinencia: Con el fin de garantizar el derecho de contradicción, toda vez que esta persona ha sido absuelta y se encontraba indiciada de participar en compañía de los hermanos LEON, en los hechos donde perdió la vida Franklin Aguilar Coy.

Utilidad: Con esto se puede garantizar el derecho de contradicción y se puede validar las personas que participaron, roles que ejecutaron y acciones que desplegaron donde perdió la vida el señor Franklin Aguilar Coy.

- **LUZBIT LEON CAMACHO**, quien para la fecha de los hechos fue sindicada en la participación en los hechos del secuestro y homicidio del señor Franklin Aguilar Coy, quien es la hermana de mi mandante.

Conducencia: Es conducente pues es una de las personas que fueron acusadas y absueltas por la participación en los hechos que se tipificaron el secuestro y fue quien participo en compañía de sus hermanos ARNULFO, HILDA y SOFIA en la entrega de Franklin Aguilar Coy, a los hermanos Marroquín, por la supuesta pérdida de un dinero que se había hurtado Franklin, con destino al rescate del secuestro de un hermano de los MARROQUIN, que era esposo de HILDA LEON CAMACHO.

Pertinencia: Con el fin de garantizar el derecho de contradicción, toda vez que esta persona ha sido absuelta y se encontraba indiciada de participar en compañía de los hermanos LEON, en los hechos donde perdió la vida Franklin Aguilar Coy.

Utilidad: Con esto se puede garantizar el derecho de contradicción y se puede validar las personas que participaron, roles que ejecutaron y acciones que desplegaron donde perdió la vida el señor Franklin Aguilar Coy.

- **ALEIDA GAITAN**, quien para la fecha de los hechos era la compañera de mi mandante y quien es la madre de ARISTIDES y WILLIAM MARROQUIN GAITAN.

Conducencia: Es conducente pues es una de las personas que relacionan, como aquellas que se encontraban en la cancha de tejo donde perdió la vida el señor Franklin Aguilar Coy

Pertinencia: Toda vez que dará a conocer la relación que sostenía con mi mandante, el tiempo de convivencia y permitirá conocer si el señor ARNULFO LEON, estaba el día de los hechos en la cancha de tejo

Celular: 3113792156



Asesoría y Consultoría Jurídica

CAMILO AUGUSTO CORREDOR RAMIREZ

Abogado Especialista

ccscamilo.corredor@gmail.com

Utilidad: Con esto se puede garantizar el derecho de contradicción y lograra dar conocimiento de la participación del señor ARNULFO LEON, en los hechos que son indilgados por la Fiscalía General de la Nación.

- **CINDY JELIGSA LEON TELLEZ**, quien es hija de ARNULFO LEON, que, para la época de los hechos, recibe el retorno de su padre al hogar y registra a esta toda vez que se encontraba sin ser reconocida.

Conducencia: Es conducente pues la persona, que podrá dar a conocer la relación que sostenía con su padre una vez ha terminado esta con la señora Aleida Gaitán, quienes la madre de los hermanos Marroquín.

Pertinencia: Con el fin de garantizar el derecho de contradicción, toda vez que dará a conocer los pormenores de como es el recuento con su padre para finales de 2003 y el regreso al hogar con la señora

Utilidad: Con esto se puede garantizar el derecho de contradicción y se puede validar que ARNULFO LEON no participo en el secuestro y homicidio del señor Franklin Aguilar Coy, COMO PRETENDE HACER VER LA FISCALIA.

- **LUZ ALEXANDRA TELLEZ CASTAÑEDA**, quien es pareja sentimental de ARNULFO LEON, que para la época de los hechos, recibe el retorno de su compañero al hogar una vez terminada la relación con la señora Aleida Gaitán.

Conducencia: Es conducente pues la persona, que podrá dar a conocer la relación que sostenía con su compañero, una vez ha terminado la relación con la señora Aleida Gaitán, quienes la madre de los hermanos Marroquín.

Pertinencia: Con el fin de garantizar el derecho de contradicción, toda vez que dará a conocer los pormenores de, como es el recuento con su compañero para finales de 2003, el regreso al hogar con su compañera.

Utilidad: Con esto se puede garantizar el derecho de contradicción y se puede validar que ARNULFO LEON no participo en el homicidio del señor Franklin Aguilar Coy, COMO PRETENDE HACER VER LA FISCALIA.

- **ARNULFO LEON CAMACHO**, quien es directamente el implicado, una vez renuncie a su Derecho de guardar silencio, podrá dar a conocer la no participan en los hechos que se le indilgan, por parte de los hoy sentenciados, en busca de rebajas y beneficios por parte de la Fiscalía General de la Nación.

Conducencia: Es conducente pues la persona, que podrá dar a conocer si existe un motivo por el cual los hermanos Marroquín lo vinculan al proceso, toda vez que todo parte de la misma denuncia

Pertinencia: Con el fin de garantizar el derecho de contradicción, pues como ya fue puesto por el despacho estas declaraciones fueron tomadas por la Fiscalía General de la Nación, sin la participación de una defensa técnica por parte de mi mandante, toda vez, que es quien el directamente está implicado en los hechos aquí indilgados

Utilidad: Con esto se puede garantizar el derecho de contradicción y se puede validar que no participo en el homicidio del señor Franklin Aguilar Coy.

Celular: 3113792156



Asesoría y Consultoría Jurídica

CAMILO AUGUSTO CORREDOR RAMIREZ

Abogado Especialista

ccscamilo.corredor@gmail.com

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la Carrera 7 No 17 01 Oficina 828, correo electrónico ccscamilo.corredor@gmail.com o teléfono 3103831222.

Atentamente,

Abg. **CAMILO AUGUSTO CORREDOR RAMIREZ**

C.C. No. 79.660.790 de Bogotá

T.P. No. 311.826 del C.S. de la J.

Celular: 3113792156